




# El concepto de validez y otras nociones afines

Yezid Carrillo de la Rosa<sup>1</sup> , Fernando Luna Salas<sup>2</sup>  & Melisa Caro Benitez<sup>3</sup>   
Universidad de Cartagena



**Para citaciones:** Carrillo de la Rosa, Y., Luna Salas, F., & Caro Benitez, M. (2022). El concepto de validez y otras nociones afines. *Revista Jurídica*, 19. 45-53.

**Editor:** Riccardo Perona. Universidad de Cartagena-Colombia.

## RESUMEN

Este artículo intenta hacer una aproximación analítico-conceptual de los más importantes y relevantes nociones que se pueden asociar al concepto de validez jurídica. Entendiendo que el concepto de validez es al derecho, así como a las ciencias sociales un término equivalente a lo que es la verdad en las ciencias naturales. Al trabajo subyace una pretensión meramente didáctica y académica, más que epistemológica. Entre las nociones que se abordan se encuentran la de aplicabilidad, pertenencia, existencia, vigencia, fuerza vinculante, eficacia y, por supuesto, el de validez de las normas jurídicas.

**Palabras clave:** Aplicabilidad; pertenencia; existencia; vigencia; fuerza vinculante; eficacia.

## ABSTRACT

This article tries to make an analytical-conceptual approximation of the most important and relevant notions that can be associated with the concept of legal validity. Understanding that the concept of validity is to law, as well as to the social sciences, a term equivalent to what the truth is to the natural sciences. The work underlies a merely didactic and academic claim, rather than an epistemological one. Among the notions that are addressed are that of applicability, belonging, existence, validity, binding force, effectiveness and, of course, the validity of legal norms.

**Keywords:** Applicability; belonging; existence; validity; binding force; effectiveness.

**Copyright:** © 2022. Carrillo de la Rosa, Y., Luna Salas, F., & Caro Benitez, M. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



<sup>1</sup> Docente de la Universidad de Cartagena y de la Universidad Libre sede Cartagena. Doctor en Derecho, Universidad Externado de Colombia, Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Abogado Universidad Nacional de Colombia, Filósofo Universidad Santo Tomas. Director del grupo de investigación: Teoría jurídica y derechos fundamentales "PHRÓNESIS" y Filosofía del derecho, derecho internacional y problemas jurídicos contemporáneos. Email: [yezidcarrillo@hotmail.com](mailto:yezidcarrillo@hotmail.com)

<sup>2</sup> Profesor investigador del Dpto. de Derecho Procesal y Probatorio de la Universidad de Cartagena y de la Universidad Libre sede Cartagena. Magíster en Derecho de la Universidad de Cartagena y Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre. Doctorando en Derecho, Ciencias Políticas y Criminológicas de la Universidad de Valencia-España. Investigador Junior por Colciencias. Conjuez de la Sala Especializada Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-Bolívar. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP). E-mail: [flunas@unicartagena.edu.co](mailto:flunas@unicartagena.edu.co)

<sup>3</sup> Abogada, Magister en Promoción y Protección de Derecho Humanos, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Docente investigadora del programa de derecho de la Universidad de Cartagena y de UniTecnar. E-mail: [mcarob1@unicartagena.edu.co](mailto:mcarob1@unicartagena.edu.co)

## INTRODUCCIÓN

Según Legas y Lacambra, la noción de validez tiene su origen en la distinción o el dualismo neokantiano entre ser y deber ser, naturaleza y cultura o verdad y validez, lo que “es” y lo que “vale”. El concepto de validez de los juristas se desprende la fusión de dos términos alemanes *Gultigkeit* y *Geltung*. El primero alude tanto a las condiciones lógicas que debe cumplir una proposición teórica para ser aceptada como verdadera, como a las condiciones axiológica que debe cumplir una proposición normativa para ser aceptada como valiosa o válida.

El segundo alude a las condiciones de efectividad de un sistema normativo o científico y puede entenderse en el sentido de “vigencia” o “estar en vigor” (Legaz y Lacambra, 1967-1968, pág. 325). En un sentido amplio la noción de validez se puede aplicarse tanto a los enunciados teóricos o científicos, para aludir al método de verificación o validación del conocimiento, como a los enunciados normativos o axiológicos, para aludir a su relación, coherencia o consistencia con otros enunciados de un sistema normativo (Legaz y Lacambra, 1967-1968, pág. 327).

El concepto de validez en la teoría del derecho no tiene un significado unívoco. A veces es usado para afirmar que una norma está vigente (existencia o pertenencia), otras para identificar una norma con fuerza vinculante (aplicable u obligatoria) o simplemente para afirmar que el derecho es justo, entre otras. Pero a su vez cada una de esas categorías puede inducir a confusión. Así, por ejemplo, si se sostiene que una norma jurídica está vigente, puede significar simplemente que la norma existe o pertenece a un sistema jurídica, caso en el cual el juicio de vigencia implica únicamente una afirmación descriptiva y desprovista de cualquier juicio de valor, o puede significar que una norma jurídica obliga o tiene fuerza vinculante en la medida en que lo vigente obliga o es lo que se espera que sea o deber ser (Legaz y Lacambra, 1967-1968)

Tampoco existe consenso respecto de los criterios que permiten determinar la validez de una norma pues algunos han sostenido que este criterio es material o axiológico como la justicia, otros que es formal, como la competencia y otros que es sociológico, como el reconocimiento o la aceptación social, entre otros.

Finalmente, es importante, además, distinguir sobre el juicio de validez que se profiere con relación a las normas jurídicas, del que se hace respecto del sistema jurídico en su integridad. El concepto de validez puede ser usado en diferentes contextos y con los más variados significados. A continuación, algunos de los más relevantes para el discurso jurídico.

## Aplicabilidad

La aplicabilidad tiene que ver con la posibilidad real que tiene una norma de producir consecuencias jurídicas. La jurisprudencia constitucional identifica aplicabilidad con eficacia jurídica, esto es, con la efectiva producción de consecuencias en el ordenamiento jurídico de una norma, en tanto ordena, permite o prohíbe algo (Sentencia C-873/03). A veces se identifica "aplicabilidad" con "vigencia", en este caso se puede afirmar que una norma es válida o está vigente porque hay otra norma jurídica que reconoce su aplicación y cumplimiento obligatorio (Nino, 1999, págs. 132-3); sin embargo, es posible que un sistema jurídico contenga normas vigentes pero no aplicables, cuál es el caso de las normas en período de *vacatio legis* o las normas suspendidas por una situación excepcional de meta-normas, que regulan sus efectos jurídicos temporales (Guatini, 2001, pág. 59).

De la misma manera, puede haber normas no vigentes pero aplicables, es el caso de las normas derogadas, que siguen teniendo efecto porque habían regulado una situación anterior; las normas que han sido declaradas inconstitucionales o ilegales, pero en virtud del dicho del mismo juez de siguen produciendo efecto por un tiempo; las normas de derecho extranjero, que en estricto sentido no pertenecen (validez como pertenencia) al sistema jurídico y pueden ser aplicables; finalmente, las normas abiertamente irregulares o inconstitucionales, que producen efecto mientras no sean declaradas inválidas (Martinez Zorrilla, 2010, pág. 44).

## Pertenencia

La pertenencia remite a la idea de que una norma jurídica hace parte de un sistema jurídico, de la misma manera que se afirma que determinado objeto forma parte de un cierto conjunto (Navarro, 2005, pág. 19). Usualmente se considera que los criterios para determinar si una norma pertenece o no a un sistema jurídico son el de legalidad (producida por la autoridad competente) y deducibilidad (la norma se deriva lógicamente de otras normas), criterios que a su vez son reconocidos como criterios de existencia o vigencia (Navarro, 2005, pág. 17). Como consecuencia de lo anterior, algunos autores identifican la validez (o la vigencia) con la pertinencia y consideran que "la validez de una norma es condición suficiente y necesaria de su pertenencia al sistema jurídico (Guatini, 2001, pág. 60). Empero, a veces, validez y pertenencia no son propiedades equipolentes, debido a que, si bien la validez como legalidad implica que una norma pertenece a un ordenamiento jurídico, la sola pertenencia no presupone la validez, pues a este último pertenecen otras normas que no han sido producidas legalmente, tal es el caso de la norma suprema o las normas últimas no recurribles como las sentencias dictadas en última instancia (Peña Freire, 1991, pág. 381).

## Existencia

La existencia puede concebirse desde un punto de vista fáctico o desde un punto de vista jurídico. Desde una perspectiva fáctica, se afirma que una norma jurídica existe si es reconocida como tal por los miembros de la comunidad (particulares y autoridades), así entendida la existencia se identifica con la eficacia social (validez social). Desde la perspectiva jurídica, se afirma que una norma existe cuando la norma ha sido producida según determinados criterios jurídicos formales (o jurídicos) con independencia de las consideraciones sociales (Peña Freire, 1991, pág. 382).

La doctrina ha aceptado que para que una norma exista debe, primeramente, haber sido promulgada en forma adecuada respetando el procedimiento y la competencia para su creación, no haber sido derogada y no ser contradictoria con otra norma del sistema (Falcon y Tella, 1994, págs. 35-6). Otros autores

En la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando se dice que un norma existe hace referencia a la introducción de una norma en el sistema jurídico, luego de que se han cumplido las condiciones y requisitos establecidos por el mismo ordenamiento para ello; en el caso de la ley ordinaria, cuando se cumple lo estipulado por la artículo 157 de la Constitución Política y en el caso de un acto legislativo cuando se cumple con lo prescrito por el artículo 375 de la Carta (Sentencia C-873/03), también se puede entender como sinónimo de pertenencia de una norma al sistema jurídico (C-618/02).

## Vigencia

Desde Kelsen, esta noción alude a la idea de que una proposición prescriptiva es norma jurídica, cuando quien la declara tiene la competencia o está autorizado por otra norma superior, que a su vez está vigente. En este caso, vigencia y existencia se identifican, por lo tanto, decir que una norma está vigente es colegir que existe (Serrano, 1999, pág. 23).

En la jurisprudencia constitucional y la doctrina jurídica colombiana en estricto sentido se encuentra asociado al concepto de "aplicabilidad" (Sentencia C-1035/01), obligatoriedad (Sentencia C-084/96), eficacia jurídica, entrada en vigor de una norma o vocación de producir efectos jurídicos (Sentencia C-644/11), que en el sistema jurídico colombiano lo es luego de la promulgación (de la ley) y la producción de consecuencias jurídicas obligatorias (Sentencia C-873/03). Esta noción se usa indistintamente (vigencia o aplicabilidad) para referirse a los derechos constitucionales (Sentencia C-634/16), la ley (Sentencia T-412/14).

La vigencia es la condición para que una norma jurídica pueda producir efectos jurídicos (eficacia jurídica); aunque puede estar vigente y no estar produciendo efectos jurídicos o, lo contrario, puede no encontrarse vigente y estar produciendo efectos jurídicos.

En el caso de la ley, la vigencia se origina con su expedición, la cual se produce cuando se publica en el Diario Oficial, aunque a veces es el propio legislador el que pospone la entrada en vigor, pero la regla general es que la ley o el acto legislativo comienza a regir a partir de su promulgación (Sentencia C-957/99 y C-084/96).

La Corte distingue, de manera clara, entre existencia y vigencia, especialmente cuando se trata de normas que son objetos de control de constitucionalidad (validez), de suerte que es posible que "existan" normas que aún no se encuentran "vigentes". Sostiene la Corte Constitucional colombiana que: "El hecho de que una norma no haya entrado en vigor, queriendo decir con ello 'que aún no rige' 'que aún no debe ser acatada', de ninguna manera implica 'que no existe', 'que no forma parte del ordenamiento'" (C-618/02).

### **Fuerza vinculante**

La fuerza vinculante se considera sinónimo de fuerza obligatoria o de obligatoriedad. Bajo este entendido, decir que una norma es válida, como ya se dijo, es lo mismo que afirmar que una norma constituye un sistema de razones que justifican determinado curso de acción y que, en consecuencia, existe un deber de obediencia porque lo que se declara prohibido, permitido u obligatorio, efectivamente así lo es (Nino, 1999).

La validez concebida de esta manera se entiende como la explicación o la justificación en virtud de la cual las decisiones de la autoridad obligan jurídicamente (Fueyo, 1951, pág. 39) Así las cosas, la validez se concibe como una derivación de la existencia y como fundamento de un deber jurídico de actuar conforme al dictado por el derecho y presupone la vigencia o existencia de la norma (Martinez, 1994, pág. 145).

El problema de la fuerza obligatoria del derecho históricamente se ha planteado de muchas maneras. La doctrina escolástica del derecho lo hizo cuestionándose por las condiciones que debe tener una ley humana posee en verdad razón (ratio) o fuerza (virtus, vis) y, por tanto, obliga a su cumplimiento; esta parece ser también la idea, aunque en un contexto diferente, del positivismo decimonónico que concibió las normas jurídicas como directivas de la manera en que se debe actuar. Radbruch habló de la "normatividad de lo fáctico, Henkel de obligatoriedad o "validez

normativa”, Legaz la asoció a “exigibilidad”, “normatividad” o “imperatividad del derecho” (Delgado Pinto, 1980), Kelsen si bien equipara validez a existencia sostiene que esta última debe entenderse como sinónimo de obligatoriedad (Falcon y Tella, 1994, pág. 47)

La jurisprudencia y la doctrina constitucional la asocia a la noción de obligatoriedad. En este caso, la usa para señalar que la norma es de obligatorio cumplimiento o acatamiento por las autoridades y particulares. Usualmente este concepto es usado cuando se refiere a la fuerza vinculante del precedente o a la obligación de acatar los precedentes constitucionales por las autoridades públicas administrativas y judiciales (Sentencia C-539/01) o para aludir a la obligatoriedad del bloque de constitucionalidad (Sentencia C-496/16 y SU-355/15), de los derechos humanos o las sentencias erga omnes de constitucionalidad (Sentencia SU-813/07), del derecho internacional humanitario (C-991/00) y de la propia Constitución (Sentencia C-328/00).

### **Eficacia**

La eficacia se puede entender de dos maneras, como sinónimo de eficacia jurídica o en el sentido de eficacia o validez sociales o sociológica (Hierro, 2003, pág. 71).

La doctrina jurídica se ha encargado de explicitar el primer sentido del concepto eficacia. En este caso, la noción de eficacia jurídica es interna o intra-sistemática y puede aludir, en primer lugar, a la idea de vigencia o existencia, para afirmar que la norma entró en vigor, o que ha cumplido con las condiciones que regulan su producción, es conforme con las otras normas y no ha sido derogada (Hierro, 2003, pág. 73); en segundo lugar, la noción de eficacia jurídica puede aludir a la eficacia constitutiva o capacidad jurídica para producir efectos jurídicos (Hierro, 2003, pág. 74).

Los estudios sociales o sociológicos sobre el derecho se han encargado de explicitar el segundo sentido del concepto de eficacia. En este caso la noción de eficacia es externa o extrasistemática y puede aludir, en primer lugar, a la idea de cumplimiento, coincidencia o correspondencia de lo que prescribe la norma y la conducta de los destinatarios (Hierro, 2003, pág. 76), que permite afirmar que una norma es aceptada, acatada o reconocida por los destinatarios o que la acción que la norma prescribe es la que en realidad realizan los destinatarios (Hierro, 2003, pág. 75), en segundo lugar, que es efectivamente impuesta por quien tiene el poder de desarrollarla o, en caso de trasgresión, es observada por las autoridades judiciales o administrativas quienes efectivamente actúan para restablecer el orden o los derechos (aplicación). De lo anterior se infiere que la eficacia remite a un juicio

empírico, que se corrobora cuando se puede verificar la observancia regular de la norma por parte los destinatarios primarios o ciudadanos o por los destinatarios secundarios o autoridades competentes (Falcon y Tella, 1994, págs. 44-5).

La validez sociológica cumple un papel fundamental en el derecho que surge de la costumbre o de las prácticas sociales, como en el caso de la regla de reconocimiento de un sistema jurídico, que requiere de la observancia efectiva por parte de los ciudadanos y las autoridades, especialmente de los jueces.

### **Validez**

La validez en estricto sentido presupone la existencia y la vigencia de la norma (Delgado Pinto, 2000, pág. 102); por tanto, se afirma que una norma es válida cuando, además de cumplir con los requisitos formales de procedimiento y competencia, su contenido es compatible y coherente con el sentido o significado de otras reglas, principios o valores superiores o del mismo rango.

En la jurisprudencia y doctrina constitucional colombiana, la noción de validez está asociada a la de juicio de constitucionalidad, de manera que se puede equiparar validez a constitucionalidad. Una norma válida supone que esta es conforme, tanto en lo formal como en lo material, con las normas superiores del ordenamiento, sean estas anteriores o posteriores a la norma en cuestión.

Desde el punto de vista formal, las normas jurídicas deben cumplir los requisitos para su existencia, además, respetar las reglas relativas a la competencia del órgano que las dicta y el procedimiento específico que se debe desarrollar para su expedición. Desde el punto de vista material, las normas jurídicas deben cumplir ciertos requisitos sustanciales, especialmente, el de respetar los derechos fundamentales de las personas (Sentencia C-837, 2003).

### **Conclusión**

Para muchos, el problema de la validez del derecho no deja de ser un problema meramente analítico y conceptual. Evidentemente la discusión sobre qué es derecho o cual es el derecho válido en una sociedad, es un problema conceptual y la aproximación que se realiza al mismo exige una estrategia metodológica analítica. No obstante, la discusión de la validez del derecho en una sociedad tiene implicaciones prácticas que no pueden soslayarse, debido a que el curso de acción de los individuos en las

sociedades modernas ha dependido de lo que se considere qué es derecho o no en una comunidad; por tanto, el problema analítico de saber que reglas o pautas cobijan determinados comportamientos, nos remite en el plano normativo a la cuestión de qué conductas son optativas y cuales obligatorias en un grupo social o que acciones son legítimas o no por los poderes públicos.

### Bibliografía

- Carrillo De la Rosa, Y., Pereira Blanco, M., & Luna Salas, F. (2023). El problema de la obediencia moral del derecho desde los presupuestos teóricos y conceptuales de la ética normativa. *Revista Filosofía UIS*, 22(1), 277–296. <https://doi.org/10.18273/revfil.v22n1-2023013>
- Carrillo De La Rosa, Y., Carrillo Velásquez, A. F., y Cano Andrade, R. A. (2022). Aportes del Derecho Romano a la tradición jurídica de occidente. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 475–495. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3986>
- Delgado Pinto, J. (1980). La validez del derecho como problema de la filosofía jurídica . En F. Rodríguez, *Estudios en Honor del Doctor Luis Recaséns Siches* (págs. 221-259). México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Delgado Pinto, J. (2000). Sobre la vigencia y la validez de las normas jurídicas. *Doxa* 7, 100-167.
- Falcon y Tella, M. J. (1994). *Concepto y fundamento de la validez del derecho*. Madrid: Civitas.
- Fueyo, j. F. (1951). Legitimidad, validez y eficacia. La significación jurídica y política del sistema de producción de normas. *Administración pública* No 6, 35-88.
- Guastini, R. (2001). Cinco observaciones sobre validez y derogación. Discusiones. N°2, Año 2001. *discusiones* No. 2.
- Hierro, L. (2003). *Eficacia de las normas jurídica*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Legaz y Lacambra, L. (1967-1968). Ser y deber ser en las concepciones del valor y la validez. *Anuario de filosofía del derecho*, 325-343.
- Martínez Zorrilla, D. (2010). *Metodología jurídica y argumentación*. Madrid: Marcial Pons.
- Martínez, R. y. (1994). *Curso de teoría del derecho y metodología jurídica*. Barcelona: Ariel.
- Navarro, P. (2005). *Los límites del derecho*. Bogotá: Temis.
- Nino, C. S. (1999). *Introducción al análisis del derecho*. Barcelona: Ariel .



Peña Freire, M. (1991). Reglas de competencia y existencia de las normas jurídicas. *Doxa No. 22* .

Rodríguez Martínez, C. (2023). De la racionalidad hacia la argumentación legislativa. La importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad por el legislador colombiano en el proceso de creación de la ley. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 111–125. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4230>

Sentencia C-837 (Corte Constitucional 2003).

Serrano, J. L. (1999). *Validez y vigencia*. Madrid: Trotta.